



Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Resolución

Número:

Referencia: EX-2020-88218258- -INSSJP-GM#INSSJP -Resolución | Convalidación Adenda N°6 (2024) al Acuerdo entre INSSJP y Genzyme en relación con medicamentos para tratamientos especiales y patologías lisosomales |

VISTO el EX-2020-88218258- -INSSJP-GM#INSSJP, la ley N° 19.032 y sus modificatorias, la Ley 26.689, la Resolución N° 142/DE/2010, Disposición Conjunta 215/2013, Disposición Conjunta N° 154/GM-GEF/2018, RESAP-2021-1-INSSJP-DE#INSSJP, RESOL-2024-1618-INSSJP-DE#INSSJP, CNVAP-2021-1-INSSJP-DE#INSSJP y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1° de la Ley N° 19.032 y sus modificatorias, se asignó al INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS (INSSJP) el carácter de persona jurídica de derecho público no estatal, con individualidad financiera y administrativa con el objeto principal de brindar la prestación, por si o por intermedio de terceros, a las personas jubiladas y pensionadas del régimen nacional de previsión y a su grupo familiar primario, de servicios médico asistenciales destinados al fomento, protección y recuperación de la salud.

Que en el artículo 6° de la ley citada se asignó al Directorio Ejecutivo del Organismo la competencia para dictar las normas necesarias para la adecuada administración y funcionamiento del ente.

Que el citado artículo dispone, en su inciso m), la facultad del Directorio de comprar, gravar y vender bienes, gestionar y contratar préstamos, celebrar toda clase de contratos y convenios de reciprocidad o de prestación de servicios con entidades nacionales, provinciales, municipales o privadas.

Que el artículo 3° del Decreto PEN N° 2/04 atribuyó al Director Ejecutivo del Órgano Ejecutivo de Gobierno las facultades de gobierno y administración previstas en favor del Directorio Ejecutivo Nacional por la Ley N° 19.032 y sus modificatorias.

Que por su parte el artículo 1° de la Ley N° 26.689, promueve el cuidado integral de la salud de las personas con Enfermedades Poco Frecuentes y la mejora de la calidad de vida de ellas y de sus familias.

Que producto de ello, por Resolución N° 142/DE/2010 se facultó a las Gerencias de Prestaciones Médicas y Económico Financiera a emitir Acto Dispositivo Conjunto que establezca el procedimiento para la solicitud, provisión y pago de los productos que GENZYME ARGENTINA S.A., laboratorio no firmante del Convenio PAMI INDUSTRIA, que se comercialicen con exclusividad en el territorio de la República Argentina y que ostenten calidad de única firma autorizada por la ANMAT a tales efectos.

Que, por Disposición Conjunta N° 215/2013 la Gerencia de Prestaciones Médicas y la Gerencia Económico Financiera aprobando un nuevo circuito administrativo-contable para la gestión de medicamentos que GENZYME ARGENTINA S.A. comercialice con exclusividad en el territorio de la República.

Que, en virtud de ello, por Disposición Conjunta N° 154/GM-GEF/2018, se deroga la Disposición Conjunta 215/2013 y se aprueba el circuito administrativo-contable para la gestión de medicamentos que GENZYME ARGENTINA S.A. comercialice con exclusividad en el territorio de la República Argentina, aprobando los porcentajes de descuento establecidos para tales medicamentos.

Que el 23 de octubre de 2020, GENZYME remitió al INSSJP la oferta de un acuerdo para regir el suministro futuro de productos de GENZYME para tratamientos especiales y patologías lisosomales, siendo superadora en cuanto a los precios y los descuentos que pagaba el INSSJP.

Que el 18 de diciembre de 2020, GENZYME y el INSSJP suscribieron un acuerdo, aprobado por la RESAP-2021-1-INSSJP-DE#INSSJP y protocolizado bajo CNVAP-2021-1-INSSJP-DE#INSSJP, que rige la relación entre ambas partes para la gestión de medicamentos para tratamientos especiales y patologías lisosomales, con el objeto de establecer los precios y las condiciones comerciales para la dispensa de medicamentos provistos por GENZYME a las personas afiliadas al INSSJP.

Que el vademécum del INSSJP contempla la inclusión de medicamentos para el tratamiento de enfermedades poco frecuentes como la Enfermedad de Fabry, Enfermedad de Pompe, Síndrome de Hunter y Enfermedad de Gaucher, como así también enfermedades como Cáncer de Tiroides y la Esclerosis Múltiple Recurrente.

Que, sin embargo, en la actualidad, existen escasas drogas destinadas al tratamiento de Enfermedades Poco Frecuentes y, en muchos casos, las mismas son la única opción terapéutica disponible para los pacientes, conforme el diagnóstico, perteneciendo estas drogas al universo de los medicamentos de alto costo.

Que, el referido Acuerdo fue objeto de sucesivas prórrogas, siendo la última de ellas con vigencia hasta el 31 de marzo de 2024, convalidada por RESOL-2024-1618-INSSJP-DE#INSSJP.

Que, a los fines de asegurar la continuidad del sistema de adquisición, distribución, dispensa, facturación y pago de los medicamentos ofrecidos por GENZYME, y siendo voluntad de las Partes mantener la vigencia del mencionado ACUERDO, se propicia la aprobación del modelo de la Adenda N° 6 (2024), a través de la cual se establecen las condiciones comerciales para las dispensas que se efectuaron a partir del 1° de abril hasta el 30 de noviembre de 2024.

Que la GERENCIA DE MEDICAMENTOS, GERENCIA ECONÓMICO FINANCIERA y la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS tomaron la intervención de su competencia.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 6° de la Ley N° 19.032 y sus modificatorias y por los Artículos 2° y 3° del Decreto PEN N° 02/04, el Artículo 1° del Decreto DECTO-2023-63-APN-PTE,

EL DIRECTOR EJECUTIVO

DEL INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Aprobar el modelo de Adenda N° 6 (2024) al Acuerdo suscripto entre el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS Y GENZYME de ARGENTINA S.A. sobre la gestión de medicamentos para tratamientos especiales y patologías lisosomales que como Anexo I IF-2024-104856886-INSSJP-DE#INSSJP forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2°.- Registrar y comunicar. Cumplido, proceder a su archivo.